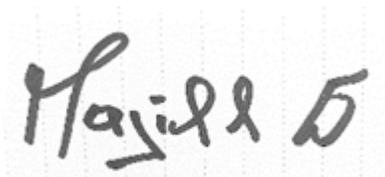


CONSTANCIA: Manizales, 22 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado ha conferido poder a una profesional para que lo represente en este trámite. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO

RAD. 2022-00273
Auto No. 1732

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Ahora. Se tiene que, según el informe secretarial que antecede, el demandado JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO, ha conferido poder a una profesional del derecho para que lo represente en este trámite.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que el demandado **JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO** aún no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y ha conferido poder a una profesional del derecho para que lo represente en este trámite, se notificará por conducta concluyente; dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. ESTEFANÍA CASTRO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.849.141 y tarjeta profesional No. 321.556 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JHON FREDY CIFUENTES QUINTERO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que libró mandamiento de pago, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ESTEFANÍA CASTRO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.849.141 y tarjeta profesional No. 321.556 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

TERCERO: ADVERTIR que dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado. Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico de la abogada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49d6f10c1c1146835c80e60da3392347d51aad4eb87972e140838d4a96ae61d**

Documento generado en 22/11/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>